

## RECUERDA

### Zonas de Seguridad.-

1.-Se consideran zonas de seguridad aquellas donde deban adoptarse medidas precautorias especiales, con el objeto de garantizar la integridad física y la esfera de libertad de las personas y sus bienes, quedando prohibido con carácter general el uso de armas de fuego así como el disparo en dirección a las mismas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que alcance el proyectil o que la configuración del terreno sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

2.-En todo caso serán zonas de seguridad:

- a) Las vías pecuarias, caminos de uso público, carreteras y vías férreas.
- b) Las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes.
- c) Los núcleos urbanos y rurales.
- d) Las zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades.
- e) Cualquier otro lugar o zona que así se declare por reunir las condiciones señaladas en el apartado primero de este artículo.

<b>Zona de Seguridad</b>	<b>Dominio Público</b>
Vías y caminos de uso público (su ancho) Autovías y Carreteras	<b>8 m. de dominio público y 25 m. de zona de servidumbre</b>
Vía férrea	<b>8 m. de dominio público y 25 m. de zona de servidumbre</b>
Aguas públicas	<b>5 m.</b>
Vías pecuarias (su ancho)	<b>75 m. las cañadas y 20 m. las veredas</b>
Núcleo urbano, rural y zonas habitadas	<b>Un franja de 250 m. excepto los edificios aislados en cuyo caso la franja será de 100 metros.</b>

**Las distancias se cuentan a partir de los márgenes o bordes, nunca desde el centro.**

### Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza y medidas de seguridad.-

1.- Con carácter general se prohíbe:

- a) cazar en los llamados **DÍA DE FORTUNA**, es decir, en aquellos en que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otros accidentes, las piezas de caza se vean privadas de sus facultades normales de defensa y obligadas a concentrarse en determinados lugares.
- b) Cazar cuando por determinadas **CONDICIONES EXCEPCIONALES** de niebla, lluvia, nevada y humo se reduzca la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.
- c) Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, excepto en las modalidades de caza nocturna debidamente autorizadas.

2.- Será obligatoria la descarga del arma cuando un cazador se dirija en sentido opuesto hacia otra persona desde cincuenta metros de distancia.